



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.:	11001333671420140011200
DEMANDANTE:	JULIO CESAR JIMENEZ MORALES
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisado el expediente, el Despacho observa que en audiencia de pruebas del 28 de febrero de 2019 se concedió el término de 3 días a los testigos, señoras Bibiana Sánchez Mateus, Ana Julia Barrera Avendaño y Martha Paulina Romero para que justificaran su inasistencia a la audiencia de pruebas.

Vencido el término otorgado para cumplir con el requerimiento realizado por el despacho, no obra justificación alguna, por lo que se prescinde de los testimonios señalados, de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

Se continuará con la audiencia de pruebas en la que se realizará la contradicción del dictamen pericial, la cual se llevará a cabo el día **jueves veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).**

La carga de hacer comparecer a la perito recae en la parte demandante. En caso de requerirlo, podrá solicitar en secretaría la comunicación u oficio respectivo en los términos del artículo 217 del C.G.P.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ACM/AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION TERCERA NOTIFICACION POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019 a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario
--



JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE	:	110013334064-2016-00634-00
DEMANDANTE	:	YONATHAN ALEXANDER VARGAS ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADO	:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. La Dirección de Administración Judicial, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 180 a 199 c1.
 - b. La Nación- Fiscalía General de la Nación, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 200 a 210 c1.
2. Se reconoce personería al doctor Jorge Hernán Espejo Bernal, como apoderado de La Dirección de Administración Judicial en los términos del poder visible a folio 177 c1.
3. Se reconoce personería al doctor Javier Enrique López Rivera, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder visible a folio 211 c1.
4. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el martes veinticuatro (24) de septiembre de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 am)**.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibidem.

Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

ACM/AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>16 DE MAYO DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario
--



JUEZ :	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE :	110013334064-2017-00218-00
DEMANDANTE :	JOSE DIONISIO GONZALEZ OROZCO
DEMANDADO :	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. La Rama Judicial, fue legalmente notificada, y contestó oportunamente la demanda, como consta a folios 70 a 79 c1.
 - b. La Nación- Fiscalía General de la Nación, fue legalmente notificada y contestó oportunamente la demanda, como consta a folios 83 a 99 c1.
2. Se reconoce personería al doctor Jesús Gerardo Daza Timana, como apoderado de la Rama Judicial en los términos del poder visible a folio 80 c1.
3. Se reconoce personería a la doctora María Consuelo Pedraza Rodríguez, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder visible a folio 100 c1.
4. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y cincuenta de la mañana (10:50 am).**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>16 DE MAYO DE 2019</u>, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



JUEZ :	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE :	110013334064-2018-00021 00
DEMANDANTE :	JOSE FABIAN GUTIERREZ VANEGAS
DEMANDADO :	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y cincuenta de la mañana (10: 50 am).**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Sidley Andrea Castañeda Rojas identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.131.985 y tarjeta profesional No. 165.090 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación Ministerio de Defensa, en los términos del poder visible a folios 60 a 65.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibidem.

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 16 DE MAYO DE 2019 a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343-064-2017-00177-00
DEMANDANTE:	IVAN DARIO GONZALEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 12 de abril de 2018, se programó audiencia inicial para el día 28 de noviembre de 2018. Debido a la jornada de paro nacional, fue necesario reprogramarla.

Por lo anterior, el Despacho **REPROGRAMA** fecha para celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** a las **dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ACM/AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION TERCERA NOTIFICACION POR ESTADO <i>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019 a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE	:	110013334064-2017-00279-00
DEMANDANTE	:	EDWARD FERNANDO ESPITIA PATIÑO
DEMANDADO	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 53 a 59.
2. Se reconoce personería a la doctora Sidley Andrea Castañeda Rojas, como apoderada del Ministerio de Defensa Ejército Nacional, en los términos del poder visible a folio 60.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho y veinte de la mañana (8:20 am)**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ACM/AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019 a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
REF. EXPEDIENTE	:	110013343064-201800056-00
DEMANDANTE	:	SIMEON SERRANO
DEMANDADO	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional fue notificada en debida forma y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, como consta a folios 117 a 128.
2. Se reconoce personería a la Doctora Karina del Pilar Orrego Robles identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.827.994 y tarjeta profesional No. 159.771 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional en los términos del poder a folio 129 al haber dado respuesta a la presente demanda, y se acepta su renuncia por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del CGP (fls. 223 a 225).

Se precisa que en virtud de lo previsto en el inciso 3° del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta de la mañana (11:30 am)**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibidem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario
--



JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE	:	110013334064-2017-00348-00
DEMANDANTE	:	OSCAR CALDERON DIAZ
DEMANDADO	:	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A la Nación- Procuraduría General de la Nación, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 217 a 234.
2. Se reconoce personería a la doctora María Paula Torres Marulanda, como apoderada de la Procuraduría General de la Nación, en los términos del poder visible a folio 235.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y veinte de la mañana (9:20 am)**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

ACM/AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>16 DE MAYO DE 2019</u>, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	CONTRACTUAL
REF. EXPEDIENTE	:	110013334064-2017-00263-00
DEMANDANTE	:	CONSORCIO CYC FISCALIA
DEMANDADO	:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que la Nación-Fiscalía General de la Nación, fue legalmente notificada y que contestó oportunamente la demanda, como consta a folios 124 a 141.
2. Se reconoce personería a la doctora Milena Bohórquez González, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder visible a folio 142 c1.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10: 00 am).**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019 a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ :	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE :	110013334064-2016-00527-00
DEMANDANTE :	BELEN ROSALBA CIPRIAN JIMENEZ
DEMANDADO :	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDADO NO CONTESTÓ**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:

- a. La Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional, pese a encontrarse legalmente notificada, no contesto la demanda en el término establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

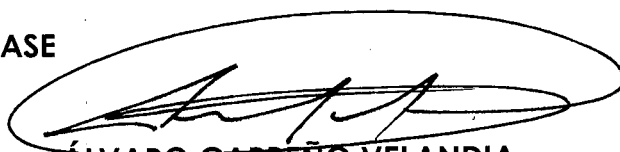
Lo anterior teniendo en cuenta que se notificó electrónicamente a la demandada el día 14 de junio de 2018 (fl 137), el termino de 25 para retirar los traslados inicio el 15 de junio de 2018 y venció el 23 de julio de 2018; el termino de 30 días de traslado inicio el 24 de julio de 2018 y venció el 05 de septiembre de 2018.

Se observa que la parte demandada Ministerio de Defensa Policía Nacional, no presento escrito de contestación de demanda.

En consecuencia téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE	:	110013334064-2017-00141-00
DEMANDANTE	:	MAIDA ISABEL MOLINA NARVAEZ
DEMANDADO	:	TRANSMILENIO S.A Y OTROS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve
(2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDADO NO CONTESTÓ**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. La Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 160 a 185 c1.
 - b. La Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 207 a 214 c1.
 - c. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 228 a 253 c1.
 - d. La Empresa AIG Seguros de Colombia hoy SBS Seguros Colombia S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 276 a 288 c1.
 - e. El llamado en garantía Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A, pese a encontrarse legalmente notificada, no contesto el llamado en garantía en el término establecido en el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.
 - f. El llamado en garantía Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A, pese a encontrarse legalmente notificada, no contesto el llamado en garantía en el término establecido en el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.
 - g. El llamado en garantía Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil, pese a encontrarse legalmente notificada, no contesto el llamado en garantía en el término establecido en el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.
 - h. El llamado en garantía Seguros del Estado, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto el llamado en garantía, como consta a folios 22 a 40 c4.
 - i. El llamado en garantía Liberty Seguros S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto el llamado en garantía, como consta a folios 31 a 95 c5.
 - j. El llamado en garantía SBS Seguros Colombia S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto el llamado en garantía, como consta a folios 33 a 45 c6.
 - k. El llamado en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto el llamado en garantía, como consta a folios 28 a 63 c7.
2. Se reconoce personería a la doctora Elvira Martínez de Linares, como apoderada de Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil en los términos del poder visible a folio 186 c1.
3. Se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Canro Quilaguy, como apoderado de Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A en los términos del poder visible a folio 215 c1.
4. Se reconoce personería al doctor Ernesto Hurtado Montilla, como apoderado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A en los términos del poder visible a folio 254 c1.
5. Se reconoce personería al doctor Mauricio Carvajal García, como apoderado de la Empresa AIG Seguros de Colombia hoy SBS Seguros Colombia S.A en los términos que por escritura pública N°1199 de la notaria 11 de Bogotá

como consta en certificado de Existencia y Representación visible a folios 289 a 302 c1.

6. Se reconoce personería a la doctora Ivonne Lizeth Pardo Cadena, como apoderada de Seguros del Estado S.A en los términos del poder visible a folio 41 c4.
7. Se acepta renuncia del doctor Carlos Javier Guillen González, como apoderado de Liberty Seguros S.A, por consiguiente se solicita al llamado en garantía Liberty Seguros S.A que designe apoderado dentro del presente proceso.
8. Se reconoce personería al doctor Juan Camilo Neira Pineda, como apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A en los términos del poder visible a folio 50 c7.

Lo anterior teniendo en cuenta que se notificó por estado el auto por medio del cual se acepta el llamado en garantía a Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil y Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A 25 de mayo de 2018 (fls 12 a 13 c2 y 12 a 13 c3), el termino de 15 para contestar el llamado en garantía inicio el 28 de mayo de 2018 y venció el 19 de junio de 2018.

Se observa que las llamadas en garantía Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil y Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A, no presentaron escrito de contestación al llamado en garantía.

En consecuencia téngase por NO contestada el llamado en garantía por parte de Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil y Sociedad Sistemas Operativos Móviles S.A

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ACM

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>16 DE MAYO DE 2019</u>, a las 8:00 a.m. OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



JUEZ	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
RADICACION No.:	1100133430642018-00122-00
DEMANDANTE:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	ANDRES DAVID VARGAS

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DEMANDA

1. Mediante auto del 6 de septiembre de 2018 (fl. 72 a 74), se admitió la demanda y se dispuso:

"SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente:

Andrés David Vargas Rincón, de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso. En tal sentido la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación a quien deba ser notificado por medio de servicio postal autorizado.

2. Se dispuso mediante auto del 11 de octubre de 2018 Emplazar al señor Andrés David Vargas Rincón en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Por auto calendado 22 de febrero de 2019 (fl. 84 C.1), se dispuso entre otros:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la orden impartida en el numeral 2° del auto calendado 11 de octubre de 2018 (fl 79), en el sentido de retirar y gestionar el emplazamiento del demandado Andrés David Vargas Rincón.

Si vence el término indicado sin que la parte actora hubiere cumplido el presente requerimiento, quedará sin efecto la demanda, se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios a la demandante siempre que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, tal y como lo señala el artículo 178 del CPACA.

4. Venció el término otorgado en auto anterior, así como el concedido en providencia del 22 de febrero de 2019, sin que la parte demandante hubiere gestionado en legal forma el emplazamiento al señor Andrés David Vargas Rincón que figura como demandado, denotando total desinterés por el trámite procesal, y generando parálisis injustificada en el presente asunto.
5. En esas condiciones, se impone dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA, que señala:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación

del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

6. En el caso de autos, en auto del 6 de septiembre de 2018 se ordenó a la parte demandante notificar al extremo pasivo. En proveído del 22 de febrero del 2019, se le otorgó a la parte demandante un término de quince (15) días para que gestionara el emplazamiento en legal forma del demandado Andrés David Vargas Rincón transcurriendo el mismo, más los diez (10) días otorgados en el auto del 22 de febrero de 2018, y los treinta (30) que concede el artículo 178 señalado, sin que se procediera de conformidad, luego procede la aplicación de las consecuencias allí previstas.

Por lo expuesto el JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la presente demanda instaurada por NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA, contra ANDRES DAVID VARGAS RINCON, en los términos de que trata el artículo 178 del CPACA, y en tal virtud queda sin efecto la misma.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios, por cuanto no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: DISPONER en su oportunidad el archivo del expediente.

QUINTO La presente determinación notifíquese por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CARREÑO VELANDIA
Juez

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. EXPEDIENTE	:	110013334064-2018-00047-00
DEMANDANTE	:	RAFAEL ENRIQUE DIAZ PADILLA
DEMANDADO	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional fue legalmente notificada y contestó oportunamente la demanda, como consta a folios 51 a 59.
2. Se reconoce personería a la doctora Sidley Andrea Castañeda Rojas, como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos del poder visible a folio 60.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las doce y diez de la tarde (12:10 pm)**.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibidem.

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019 a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA**

JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064 2018 0009100
DEMANDANTE:	EDNA MARIBEL ARIAS LOPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO:	ACEPTA LLAMADO EN GARANTIA

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el apoderado de la parte demandada **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas a Seguros del Estado S.A.**

ANTECEDENTES

La **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas** contestó la demanda dentro del término legal¹ y solicitó el mismo día por escrito separado llamamiento en garantía en contra de **Seguros del Estado S.A.**

Fundamentó su petición en que contrató las pólizas de cumplimiento No. 45-44-101062612 del 24 de abril de 2015 y 45-40-101028706 del 24 de abril de 2015 con la **Compañía Seguros del Estado**, por lo que de encontrarse responsable de pagar por las pretensiones del presente medio de control, afirmó que deberá acompañar dicho pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto al llamamiento en garantía, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la

¹ Se notificó la demanda el 14 de junio de 2018 (Folio 119) por lo que la entidad demandada tenía hasta el 5 de septiembre de 2018 para contestar la demanda. La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas acudió al proceso el 4 de septiembre de 2018 (fl. 162 a 211)

citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."

En lo relacionado con el término legal para proponer el llamamiento, el artículo 172 *ibídem* establece:

"Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención." (Subraya el Despacho).

Así también, de conformidad con el pronunciamiento² del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 10 de julio de 2014 dentro del expediente No. 11001-33-35-2013-176-00, la Corporación precisó los requisitos del llamado en garantía en los siguientes términos:

"Sobre el llamamiento en garantía la jurisprudencia civil³ ha considerado que para que proceda se debe cumplir tres requisitos, que son:

- 1) La existencia de un vínculo legal o contractual que da derecho a hacer el llamamiento.
- 2) La prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento.
- 3) Las formalidades exigidas para la solicitud."

De la norma citada se extrae con claridad, que para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Providencia del 10 de julio de 2014 del Radicado No. 11001-33-35-015-2013-176-00 Magistrado Ponente: Doctor Samuel José Ramírez Poveda.

relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir solidariamente un posible perjuicio, o a efectuar un pago que eventualmente será impuesto al llamado en garantía en la sentencia que decida el proceso.

En el caso concreto se evidencia que la demandada **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas** tenía suscrito contrató las pólizas de cumplimiento No. 45-44-101062612 del 24 de abril de 2015 y 45-40-101028706 del 24 de abril de 2015 con **Seguros del Estado**, por la vigencia del contrato interadministrativo signado con la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, esto es, del 23 de noviembre del 2015 al 31 de diciembre de 2015 (fls. 4 a 13 c. llamamiento), en consecuencia se encuentra demostrada la relación contractual entre la demandada y los llamados en garantía.

Al observarse que la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas** a la **Compañía Seguros del Estado**, cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el despacho aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el llamamiento en garantía que el demandado **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas** hace a la **Compañía Seguros del Estado** conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en los artículos 198 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a la llamada en garantía a la **Compañía Seguros del Estado** el expediente quedará en secretaría del Despacho a disposición de la llamada en garantía.

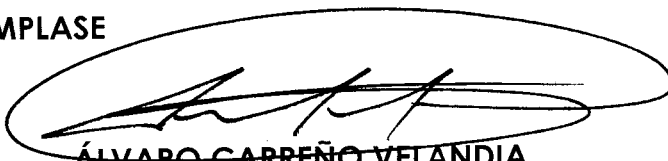
TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el llamado en garantía dispondrá del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para contestar el llamamiento y pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandado, si así lo desea.

CUARTO. ORDENAR que la parte accionada **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas** consigne la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000.00)** con el fin notificar personalmente esta providencia al llamado en garantía. Para tal fin se le concede un término perentorio de

cinco (5) días, so pena de continuar el trámite procesal respectivo sin el llamado en garantía.

QUINTO: RECONCER como apoderado del **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas** al abogada Ana Raquel Villalobos Riveros identificado con la cedula de ciudadanía 20.381.463 y tarjeta profesional No. 112.088 del C.S. de la J. en los términos del poder que aportó con la contestación de la demanda (fls. 212 a 222 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

AVC/ACM

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE MAYO DE 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario